

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600410
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600410, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 100 años de edad.

En el escrito manifestaba que el pasado 02/10/2024 presentó solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pero hasta el momento no ha sido ni siquiera valorada.

Por ello, el 02/02/2026 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de València exponía, en resumen, que la valoración de la persona titular se realizó el 05/02/2026, habiéndose dictado resolución de reconocimiento de grado el 10/02/2026, quedando pendiente por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la resolución relativa a los recursos solicitados.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía en su informe:

- Aunque ya se ha reconocido a la persona titular un GRADO 2 de dependencia en resolución de 10 de febrero de 2026, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA), que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.
- La resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente. Debiendo tenerse en cuenta, en el caso de solicitar un servicio, la disponibilidad de plazas en los centros indicados por la persona solicitante.
- En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de aprobación del Programa Individualizado de Atención en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.
- Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada señalaba que hasta el momento no había recibido la resolución de revisión de grado.

El 13/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos dirigidos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, sugerimos a ésta que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de aprobación del programa individual de atención de la persona titular y que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En el informe remitido por el Ayuntamiento de València éste manifestaba la aceptación de las consideraciones formuladas.

En el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, ésta exponía, en resumen:

- Que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.
- Como ya se indicó y según consta en el expediente a nombre de (...), se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia por resolución de 10 de febrero de 2026, pero no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA), que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia. La resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente. Debiendo tenerse en cuenta, en el caso de solicitar un servicio, la disponibilidad de plazas en los centros indicados por la persona solicitante.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se han realizado los trámites necesarios para resolver el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona titular, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para resolver este tipo de solicitudes.

Respecto a la aprobación del programa individual de atención de la persona titular, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha aceptado las sugerencias formuladas en la resolución de consideraciones de no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia.

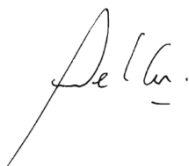
Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios

y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana